

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la parte actora para que notifique a la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

[Handwritten Signature]
DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Auto Interlocutorio. No. 458
Sucesión Intestada
Rad. No. 760014003031201600370-00

En virtud de lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2.012, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda aportar el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-166832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo expuesto el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la apoderada de la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda Aportar EL AVALÚO DEL INMUEBLE con matrícula inmobiliaria No.370-166832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de continuar el trámite procesal Art. 317 de la Ley 1564 de 2.012 (Código General del Proceso).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

[Handwritten Signature]
CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 JUL 2020
[Handwritten Signature]
El Secretario
DIEGO ESCOBAR CUELLAR



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término otorgado a la parte actora para cumplir con la carga procesal necesaria para continuar la actuación, sin que hubiera atendido el requerimiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 JUL 2020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Auto Interlocutorio No. 459
Ejecutivo
Rad. No.760014003031201700799-00

Transcurrido el término que ofrece la Ley 1564 de 2.012 Art. 317 del C.G.P. Núm. 1 Inciso 2°, sin que la parte demandante haya cumplido la carga procesal ordenada, consistente en disponer las actuaciones procesales necesarias para continuar el trámite hasta su terminación; Es decir agotar la notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P., la que hasta la fecha no ha realizado, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1° Dar aplicación al numeral 2° de la parte Resolutiva del Auto Interlocutorio No. 1.419 del 28 de Agosto de 2.019.
- 2° Decretar la **TERMINACIÓN DE TODA ACTUACION**, por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO**, impetrado por **UNIDAD RESIDENCIAL EL LIMONAR I ETAPA -P.H., representada legalmente por ALVARO GONZALEZ DELGADO**, Contra **MARTHA LUCIA ARBOLEDA CAMARGO Y RAFAEL FERRUCHO CAMARGO**.
- 3° No se Ordena el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que se tuvieron **DESISTIDAS TACITAMENTE**, mediante Auto Interlocutorio No.0359 de fecha 11 de Marzo de 2.019.
- 4° No condenar en costas ni perjuicios.
- 5° Previas las anotaciones del caso Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 047 de hoy notifique el
auto anterior. 30 JUL 2020
Cali _____

~~_____~~
La Secretaría



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que el Auto Interlocutorio No. 179 del 17 de Febrero de 2.020 quedaron en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 13 de Marzo de 2.020



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No.430

Ejecutivo

Radicación 760014003031201800538-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Numeral Cuarto del Auto Interlocutorio No. 179 del 17 de Febrero de 2.020, mediante el cual se dictó Auto de Seguir Adelante la Ejecución. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$960.000.00
Publicación	33.475.00
<hr/>	
TOTAL	\$ 993.475.00

SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$993.475.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



FDO

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUL 2020


El Secretario
DIEGO ESCOBAR CUELLAR



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido más de un año sin que la parte actora haya impulsado la carga procesal necesaria para continuar su actuación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Auto Interlocutorio. No. 479

Ejecutivo

Rad. No.760014003031201800554-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, toda vez que ha permanecido inactivo durante un (1) año, en la secretaria del Despacho sin haberse solicitado por la parte actora actuación alguna.

El término que ofrece la Ley 1564 de 2.012 Art. 317 del C.G.P. Núm. 2, sin que la parte demandante haya cumplido la carga procesal ordenada, consistente en disponer las actuaciones procesales necesarias para continuar el trámite hasta su terminación, el Juzgado,

RESUELVE:

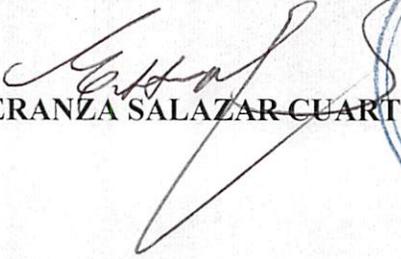
1°. Dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., de la Ley 1564 de 2.012.

2°. Decretar la **TERMINACIÓN DE TODA ACTUACION**, por Desistimiento Tácito del presente proceso Ejecutivo, impetrado por **SOCIEDAD E.C. CARGO S.A.S. Con NIT.830.030.945-4 representada legalmente por CARLOS EDUARDO PLATA ORTEGON** Contra **SOCIEDAD ITEK COLOMBIA S.A.S. Con NIT.900.367.494-5 Representada legalmente JHON JAIRO ALVAREZ RODRIGUEZ.**

3°. Previas las anotaciones del caso Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 047 de hoy notifiqué el
auto anterior. 30 JUL 2020

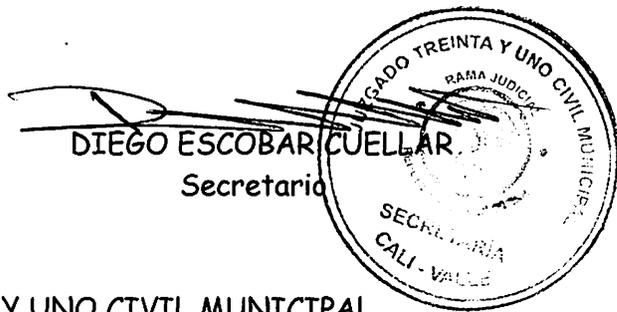
Cali

~~La Secretaría~~



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que no se ha promovido el trámite respectivo por la parte actora, para continuar con la gestión de la demanda. Favor sírvase proveer.

Cali, 13 de Marzo de 2.020



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No. 448
Ejecutivo
Radicación No.760014003031201800627-00

Entra a Despacho para decidir sobre lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2.012, y en virtud de lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación respectiva a la parte demandada del auto que libró Mandamiento de Pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.,

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al representante legal o quien haga sus veces de la **SOCIEDAD ACOSTAS & CIA S. EN C.S. NIT. 800.206.436-5**, en calidad de demandante y a su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se acredite la constancia de la notificación personal a la parte demandada, a fin de continuar el trámite procesal conforme al artículo 317 de la Ley 1564 de 2.012 del Código General del Proceso.

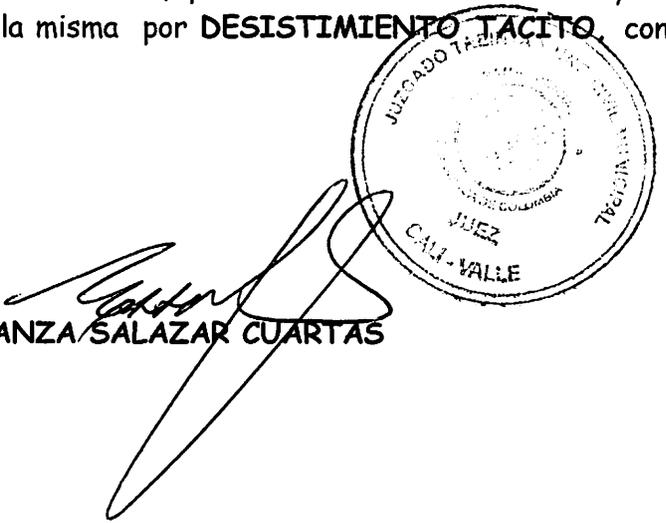
SEGUNDO: Advertir a la parte actora que vencido el término anterior, sin que se haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con condena en costas.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG



**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA**

Estado No. 047 de hoy notifiqué el

auto anterior. 30 JUL 2020

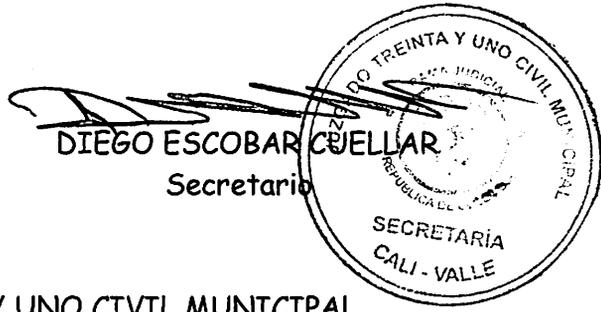
Cali _____

La Secretaria



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que no se ha promovido el trámite respectivo por la parte actora, para continuar con la gestión de la demanda. Favor sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 JUL 2020



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Auto Interlocutorio No. 492
Ejecutivo
Radicación No.760014003031201900238-00

Entra a Despacho para decidir sobre lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2.012, y en virtud de lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación respectiva a la parte demandada del auto que libró Mandamiento de Pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.,

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la señora **BERTHA LUCY MIRANDA BEITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.276.481, en calidad de demandante y a su apoderada judicial, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se acredite la constancia de la notificación personal a la parte demandada, a fin de continuar el trámite procesal conforme al artículo 317 de la Ley 1564 de 2.012 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que vencido el término anterior, sin que se haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por **DESISTIMIENTO TACITO**, con condena en costas.

NOTIFIQUESE:

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 049 de hoy notificado

auto anterior. 30 JUL 2020

Cali

~~La Secretaria~~



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que no se ha promovido el trámite respectivo por la parte actora, para continuar con la gestión de la demanda. Favor sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 JUL 2020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Auto Interlocutorio No. 491
Ejecutivo
Radicación No.760014003031201900252-00

Entra a Despacho para decidir sobre lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2.012, y en virtud de lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación respectiva a la parte demandada del auto que libró Mandamiento de Pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.,

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

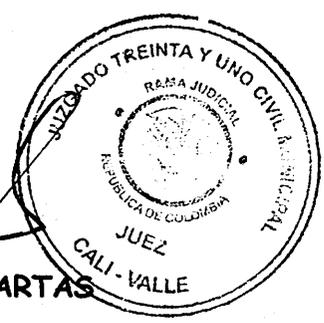
PRIMERO: Ordenar al señor **FERNANDO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.604.511, en calidad de demandante y a su apoderada judicial, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se acredite la constancia de la notificación personal a la parte demandada, a fin de continuar el trámite procesal conforme al artículo 317 de la Ley 1564 de 2.012 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que vencido el término anterior, sin que se haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por **DESISTIMIENTO TACITO**, con condena en costas.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

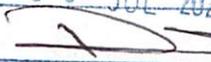


CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 047 de hoy notifique el
auto anterior.

Cali 30 JUL 2020


La Secretaría

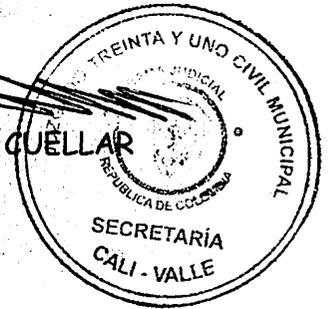


INFORME SECRETARIAL:

Informando a la señora Juez de los escritos visible a folio 20, presentado por el Apoderado Judicial de la parte actora. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto de Sustanciacion No.149
Ejecutivo.
Radicación No760014003031201900257-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo peticionado por el Apoderado Judicial de la parte actora, Dr. FABIAN AUGUSTO PALACIO NOREÑA, el Juzgado;

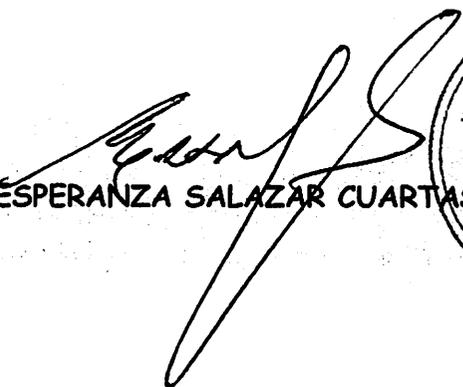
RESUELVE:

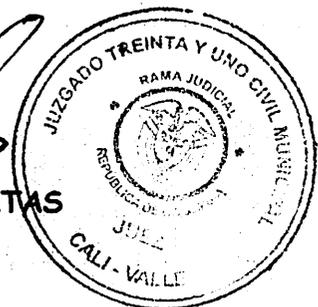
Primero: Requerir a las entidades financieras a quienes se ofició para el embargo y secuestro de los dineros del demandado JONNY ARLEY MURILLO CRUZ, identificado con C.C.#1.143.932.437, decretados mediante Auto de Trámite No.0285 del 25 de Junio de 2019, comunicado a las entidades bancarias mediante oficio #1.701 de la misma fecha.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ÉSPERANZA SALAZAR CUARTAS



Fdo

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 047 de hoy notifiqué el

auto anterior. 30 JUL 2020

Cali _____

La Secretaría



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante para que cumpla la carga respecto a la actuación de las medidas previas. Favor proveer.

Santiago de Cali, 27 JUL 2020.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 JUL 2020.

Auto de Sustanciación No. 178
Ejecutivo
Rad. No. 760014003031201900359-00

Entra a Despacho para decidir sobre el proceso Ejecutivo, se observa que se encuentra pendiente la actuación de la medida cautelar, por lo que se hace imperativo requerir a la parte demandante y a su apoderado, para que dispongan de las actuaciones jurídicas tendientes al impulso del proceso, so pena de tener por desistida la carga procesal o un acto promovido por la parte, siendo en este evento en particular la realización de las medida cautelar decretadas mediante Auto de Trámite No. 406 del 4 de Septiembre de 2.019, lo anterior conforme lo dispuesto en el Numeral 1° Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P., en consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al representante legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5**, a través de su apoderado judicial **Dr. TULIO ORJUELA PINILLA**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, disponga de las actuaciones jurídicas tendientes a la materialización de la medida cautelar decretada mediante Auto de Trámite No. 406 del 4 de Septiembre de 2.019, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar. (Ley 1564 de 2.012 Art. 317 Numeral 1° Inciso 2°).

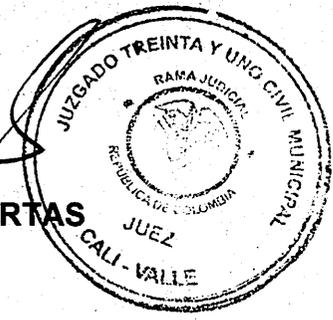
NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

[Handwritten signature]



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 047 de hoy notifiqué el

auto anterior. 30 JUL 2020

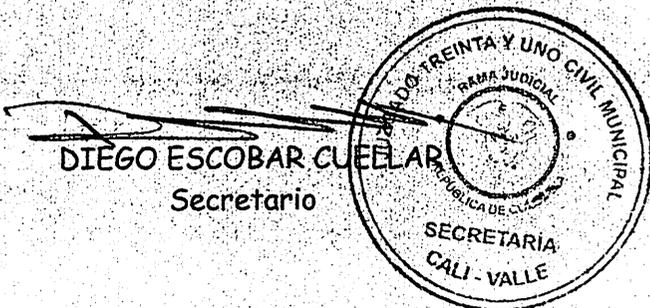
Cali _____

La Secretaria



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que no se ha promovido el trámite respectivo por la parte actora, para continuar con la gestión de la demanda. Favor sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 JUL 2020



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Auto Interlocutorio No. 488
Ejecutivo
Radicación No.760014003031201900411-00

Entra a Despacho para decidir sobre lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2.012, y en virtud de lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación respectiva a la parte demandada del auto que libró Mandamiento de Pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 292 del C.G.P.,

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al Representante legal del BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7, en calidad de demandante y a su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se acredite la constancia de la notificación por aviso a la parte demandada, a fin de continuar el trámite procesal conforme al artículo 317 de la Ley 1564 de 2.012 del Código General del Proceso.

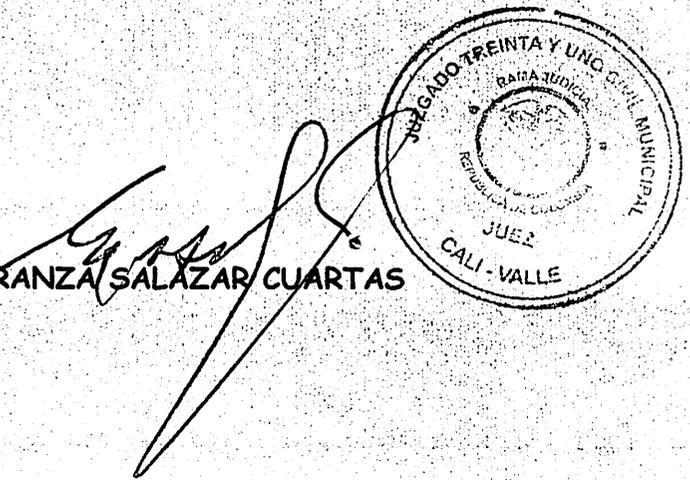
SEGUNDO: Advertir a la parte actora que vencido el término anterior, sin que se haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por **DESISTIMIENTO TACITO**, con condena en costas.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 047 de hoy notifiqué el

auto anterior. 30 JUL 2020

Cali

[Handwritten signature]

La Secretaría



7

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante para que cumpla la carga respecto a la actuación de las medidas previas. Favor proveer.

Santiago de Cali, 27 JUL 2020.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 JUL 2020.

Auto de Sustanciación No. 177
Ejecutivo
Rad. No. 760014003031201900413-00

Entra a Despacho para decidir sobre el proceso Ejecutivo, se observa que se encuentra pendiente la actuación de la medida cautelar, por lo que se hace imperativo requerir a la parte demandante y a su apoderado, para que dispongan de las actuaciones jurídicas tendientes al impulso del proceso, so pena de tener por desistida la carga procesal o un acto promovido por la parte, siendo en este evento en particular la realización de las medida cautelar decretadas mediante Auto de Trámite No. 0347 del 31 de Julio de 2.019, lo anterior conforme lo dispuesto en el Numeral 1° Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P., en consecuencia de lo anterior el Juzgado,

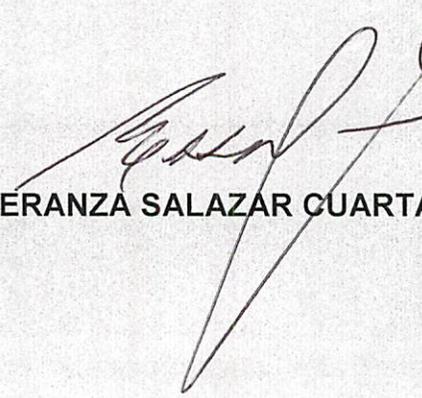
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA ESPAÑA – P.H. NIT. 805.029.503-1**, a través de su apoderada judicial **Dra. ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, disponga de las actuaciones jurídicas tendientes a la materialización de la medida cautelar decretada mediante Auto de Trámite No. 0347 del 31 de Julio de 2.019, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar. (Ley 1564 de 2.012 Art. 317 Numeral 1° Inciso 2°).

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 047 de hoy notificado

auto anterior. 30 JUL 2020

Cali



La Secretaría



14

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que hasta la fecha en el presente proceso, no se ha notificado el Auto de Mandamiento de Pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

Cali, 13 de Marzo de 2.020



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No.456
Ejecutivo.
Rad. No. 760014003031201900562-00

En virtud a lo dispuesto en el Artículo 317 de C.G.P., se hace necesario requerir a la parte actora dentro del proceso de la referencia para que dentro del término de Treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**,
radicado en Cali,

RESUELVE:

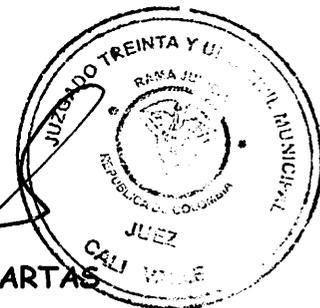
PRIMERO: Ordenar a la señora **LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA**, en calidad de demandante, y a su apoderado(a) judicial, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se gestione la notificación del **MANDAMIENTO DE PAGO**, a las demandadas **ALEJANDRA MARIA GONZALEZ MARMOLEJO**, **SANDRA LILIANA LONDOÑO LONDOÑO**, a fin de continuar el trámite procesal conforme al artículo 317 de la Ley 1564 de 2.012 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que vencido el término anterior, sin que se haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARIA

Estado No. 047 de hoy notifiqué el

auto anterior. **30 JUL 2020**

Cali


La Secretaria

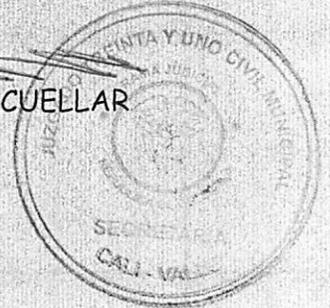


INFORME SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, informándole que el Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, en calidad de apoderado de la parte actora en su escrito obrante a folio 28, solicita el decomiso del vehículo de placas GUM-487. Favor Provea.

Cali, 13 de Marzo de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto de Sustanciación No.148

Ejecutivo.

Radicación No. 760014003031201900578-00.

Evidenciado el informe secretarial que precede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se dispone el decomiso del vehículo que presenta las siguientes características: de placas GUM-487, inscrito en la Secretaria de Tránsito Municipal de Guacari -Valle, de propiedad de la demandada JAZMINE SORAYA RUIZ ERAZO, identificada con C.C.#31.533.516

Puesto a disposición del Juzgado el mencionado vehículo, se ordenara la práctica de la diligencia de secuestro.

Líbrense los oficios respectivos a las autoridades indicadas en la Ley.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



Fdo

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 047 de hoy notifié el
auto anterior. 30 JUL 2020
Cali


La Secretaría



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga respecto a la actuación de las medidas previas. Favor proveer.

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Auto de Sustanciación No. 151
Ejecutivo
Rad. No. 760014003031201900591-00

Revisado el proceso se observó que se encuentra pendiente la actuación de la medida cautelar, por lo que se hace imperativo requerir a la parte demandante, para que disponga de las actuaciones jurídicas tendientes al impulso del proceso, so pena de tener por desistida la carga procesal o un acto promovido por la parte, siendo en este evento en particular la realización de la medida cautelar decretada mediante Auto de Tramite No.0462 del 15 de Octubre de 2.019, pues los Oficios No. 2.746 y 2.747 de fecha 15 de Octubre de 2.019, NO han sido retirados por la parte actora, transcurriendo un término más que prudencial para haber agotado la gestión referida, se le conmina que la cumpla so pena de aplicar en todo su rigor, el Numeral 1° Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P., en consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al Representante Legal del **BANCO AV VILLAS S.A. Con NIT.860.035.827-5** en calidad de demandante y su apoderado judicial **Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, disponga de las actuaciones jurídicas tendientes a la materialización de la medida cautelar decretada mediante Auto de Tramite No.0462 del 15 de Octubre de 2.019, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar. (Ley 1564 de 2.012 Art. 317 Numeral 1° Inciso 2°).

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 047 de hoy notifiqué el

auto anterior. 30 JUL 2020

Cali _____


La Secretaría



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que el Auto Interlocutorio No.0142 del 10 de Febrero de 2.020 quedaron en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 13 de Marzo de 2.020



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No.427

Ejecutivo.

Radicación 760014003031201900593-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Numeral Cuarto del Auto Interlocutorio No. 0142 del 10 de Febrero de 2.020, mediante el cual se dictó Auto de Seguir Adelante la Ejecución. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$853.000.oo
	<hr/>
TOTAL	\$ 853.000.oo

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MI PESOS (\$853.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

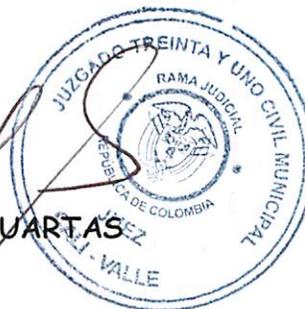
RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

[Signature]
CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



FDO

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUL 2020


El Secretario
DIEGO ESCOBAR CUELLAR



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga respecto a la actuación de las medidas previas. Favor proveer.

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Auto de Sustanciación No. 152
Ejecutivo
Rad. No. 760014003031201900615-00

Revisado el proceso se observó que se encuentra pendiente la actuación de la medida cautelar, por lo que se hace imperativo requerir a la parte demandante, para que disponga de las actuaciones jurídicas tendientes al impulso del proceso, so pena de tener por desistida la carga procesal o un acto promovido por la parte, siendo en este evento en particular la realización de la medida cautelar decretada mediante Auto de Tramite No.474 del 17 de Octubre de 2.019, pues el Oficio No. 2.759 de fecha 17 de Octubre de 2.019, NO ha sido retirado por la parte actora, transcurriendo un término más que prudencial para haber agotado la gestión referida, se le conmina que la cumpla so pena de aplicar en todo su rigor, el Numeral 1° Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P., en consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA – PROGRESEMOS** Con NIT.890.304.436-2 en calidad de demandante y su apoderada judicial **Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, disponga de las actuaciones jurídicas tendientes a la materialización de la medida cautelar decretada mediante Auto de Tramite No. 474 del 17 de Octubre de 2.019, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar. (Ley 1564 de 2.012 Art. 317 Numeral 1° Inciso 2°).

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 04A de hoy notifique el
auto anterior. 30 JUL 2020
Cali _____


La Secretaría



INFORME SECRETARIAL:

Informando a la señora Juez de la petición visible a folio

14. Favor sírvase proveer.

Cali, 13 de marzo de 2.020

[Signature]
DIEGO ESCOBAR EUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2.020=

Auto de Sustanciación No.147

Ejecutivo.

Radicación No.760014003031201900622-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE como dependiente judicial al estudiante de derecho SANTIAGO SERNA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.107.531.581 de Cali, de acuerdo a los términos y facultades a él conferido por la apoderada de la parte actora, Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

[Signature]
CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



fdo

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 047 de hoy notificado el
auto anterior. 30 JUL 2020
Cali

[Signature]
La Secretaría



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para los fines pertinentes, respecto de la solicitud visible a folio 31, suscrito por la parte actora. Favor Provea.

Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 457
Ejecutivo
Rad. 760014003031201900622-00

Entra a Despacho para decidir, lo solicitado por el apoderado de la parte actora visto a folio 66 y anexos, sobre el Emplazamiento del demandado, HUGO HERNANDO REYES GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.587.250, de conformidad con el Artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado, HUGO HERNANDO REYES GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.587.250, a fin de que comparezca a notificarse del Auto que Libró Mandamiento en su contra, proferido dentro del proceso Ejecutivo, que le adelanta en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1**, Representada legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA.

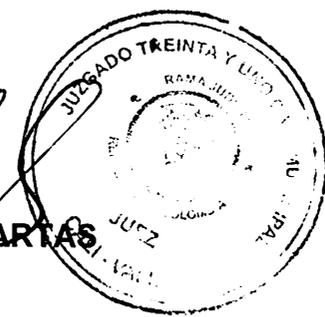
Para efectos de que se surta el emplazamiento, con la inclusión de los datos respectivos en el listado de que trata el artículo 108 ibídem, se ordena expedir a costa del interesado, copia de esta providencia, dejando anotado que la publicación deberá hacerse en uno cualquiera de los medios de comunicación que a continuación se señalan: DIARIO EL PAÍS, EL TIEMPO, LA REPUBLICA, OCCIDENTE, R C N., CARACOL, TODELAR, ETC., con circulación y difusión nacional.

SEGUNDO: La parte actora se servirá acompañar a la publicación del emplazamiento del demandado copia de la misma y del auto que lo ordena, debidamente escaneadas en **formato PDF**, la **cual deberá entregar en medio magnético** para que por la Secretaría de este Despacho Judicial pueda dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo No. 10.118 de 2014 emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



fdo

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 047 de hoy notifique el

auto anterior. 30 JUL 2020

Cali _____


La Secretaría



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga respecto a la actuación de las medidas previas. Favor proveer.

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Auto de Sustanciación No. 150
Ejecutivo
Rad. No. 760014003031201900667-00

Revisado el proceso se observó que se encuentra pendiente la actuación de la medida cautelar, por lo que se hace imperativo requerir a la parte demandante, para que disponga de las actuaciones jurídicas tendientes al impulso del proceso, so pena de tener por desistida la carga procesal o un acto promovido por la parte, siendo en este evento en particular la realización de la medida cautelar decretada mediante Auto de Tramite No.575 del 19 de Diciembre de 2.019, pues el Oficios No. 3.332 de fecha 19 de Diciembre de 2.019, fue retirado por la parte actora, transcurriendo un término más que prudencial para haber agotado la gestión referida, se le conmina que la cumpla so pena de aplicar en todo su rigor, el Numeral 1° Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P., en consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante **JOSE ANTONIO TRUJILLO** y su apoderada judicial **Dra. MARIA RUTH GOMEZ ROJAS**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, disponga de las actuaciones jurídicas tendientes a la materialización de la medida cautelar decretada mediante Auto de Tramite No.575 del 19 de Diciembre de 2.019, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar. (Ley 1564 de 2.012 Art. 317 Numeral 1° Inciso 2°).

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 047 de hoy notifico el

auto anterior. 30 JUL 2020

Cali ~~_____~~

La Secretaria



22

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para los fines pertinentes, respecto de la solicitud visible a folio 17, suscrito por la parte actora. Favor Provea.

Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 455

Ejecutivo

Rad. 760014003031201900738-00

Entra a Despacho para decidir, lo solicitado por el apoderado de la parte actora visto a folio 17 y anexos, sobre el Emplazamiento de los demandados ANGELA PATRICIA ARIAS CHITO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.834.831 y CAMILO ALEJANDRO ARIAS CHITO con C.C.#1.107.530.983, de conformidad con el Artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a los demandados ANGELA PATRICIA ARIAS CHITO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.834.831 y CAMILO ALEJANDRO ARIAS CHITO con C.C.#1.107.530.983, a fin de que comparezca a notificarse del Auto que Libró Mandamiento en su contra, proferido dentro del proceso Ejecutivo, que le adelanta en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, GERMAN PATIÑO GUEVARA con C.C.#1.143.843.066.

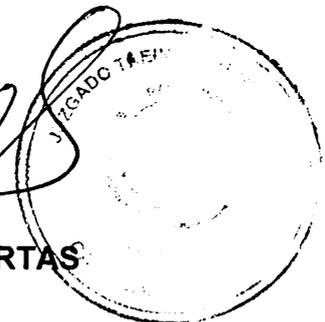
Para efectos de que se surta el emplazamiento, con la inclusión de los datos respectivos en el listado de que trata el artículo 108 ibídem, se ordena expedir a costa del interesado, copia de esta providencia, dejando anotado que la publicación deberá hacerse en uno cualquiera de los medios de comunicación que a continuación se señalan: DIARIO EL PAÍS, EL TIEMPO, LA REPUBLICA, OCCIDENTE, R C N., CARACOL, TODELAR, ETC., con circulación y difusión nacional.

SEGUNDO: La parte actora se servirá acompañar a la publicación del emplazamiento del demandado copia de la misma y del auto que lo ordena, debidamente escaneadas en **formato PDF**, la **cual deberá entregar en medio magnético** para que por la Secretaría de este Despacho Judicial pueda dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo No. 10.118 de 2014 emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



fdo

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 047 de hoy notifique el
auto anterior. 30 JUL 2020

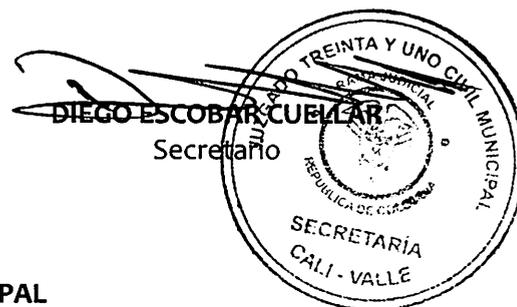
Cali _____

La Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 13 de Marzo de 2.020



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 436

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202000166-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9**, Representado Legalmente por **JHOINER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.035.428, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **EXEQUIAS GALINDER BETANCOURT PAÑAFIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.145.710, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$7.180.214.00)**, por el capital adeudado en la obligación estipulada en el pagaré No. 80000013194.

1.1) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley sobre el capital desde 22 de Febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el pago de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciara en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: TÉNGASE al **Dr. OSCAR MARIO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.074.917 y T.P. No. 273.269 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para su actuación.

QUINTO: TÉNGASE como dependiente judicial a **BLADIMIR SINISTERRA SANJUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.188.640, conforme a las facultades conferidas por el apoderado actor.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 047 de hoy notifique el
auto anterior. 30 JUL 2020

Cali



La Secretaría

